

	PAGINA		PAGINA
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Adjudicación de estudios técnicos.	28484	Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Concursos para contratación de obras y adquisición de diverso material.	28485
Junta del Puerto de Cartagena. Adjudicación de obras.	28484		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Cuenca. Adjudicación de obras.	28484	Diputación Provincial de Huelva. Subasta de obras.	28485
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		Ayuntamiento de Enguera (Valencia). Concurso para confección de normas subsidiarias de planeamiento.	28486
Delegación Provincial de Cuenca. Concurso de registros mineros que han quedado francos.	28484	Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos). Concursos-subastas de obras.	28486
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamiento de Parets del Vallés (Barcelona). Subasta de obras.	28486
Instituto Nacional de Asistencia Social. Adjudicación de obras.	28485	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Subasta para enajenación de aprovechamiento de piñas.	28487
Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Alicante, Cuenca, Madrid, Las Palmas de		Ayuntamiento de Turis (Valencia). Subastas de parcelas.	28487
		Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz). Concurso para trabajos de revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana.	28487

## Otros anuncios

(Páginas 28488 a 28496)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**27784** *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se dictan normas provisionales para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 47/1980, de 1 de octubre, en relación con el Impuesto sobre el Lujo que grava la adquisición de piezas de recambio para automóviles de turismo y motocicletas.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 1.º de la Ley 47/1980, de 1 de octubre, reproduciendo el mismo artículo del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, dispone que las adquisiciones de piezas de recambio o componentes, incluso neumáticos, para automóviles de turismo y motocicletas, tributarán en el Impuesto sobre el lujo, en origen, al tipo impositivo del 10 por 100.

La citada disposición, al incidir sobre el contenido normativo de la Orden de 29 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas provisionales para la aplicación del artículo 18, «Accesorios de vehículos y remolques» del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, hace preciso dictar normas provisionales para aplicar la variación del tipo impositivo que efectúa dicha Ley.

Al mismo tiempo parece oportuno rectificar parcialmente la Orden aludida en función de la variación de las circunstancias que condicionaron su promulgación, todo ello sin perjuicio de la posterior regulación definitiva en el texto reglamentario correspondiente.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los únicos efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Lujo que grava, en origen, las adquisiciones de piezas de recambio o componentes, incluso neumáticos, para automóviles de turismo y motocicletas, al tipo impositivo del 10 por 100, a partir del día 31 de enero del año 1980 serán de aplicación las siguientes normas:

1.º Cuando se trate de productos cuya venta al público, Impuesto sobre el Lujo incluido, se ajuste a tarifas establecidas por el fabricante o el importador, en su caso, el descuento establecido por el fabricante se fija con carácter general en el 45 por 100 del indicado precio de venta.

Excepcionalmente, y con referencia exclusiva a los neumáticos de los indicados vehículos, el descuento aludido queda fijado en el 29,60 por 100.

2.º En los supuestos a que se refiere la norma anterior, el fabricante o importador como los sucesivos intermediarios, debe-

rán hacer constar en su factura que en el precio de facturación va incluido el Impuesto, sin que los minoristas y talleres que suministren los artículos gravados al consumidor final puedan percibir precios distintos de los resultantes de la indicada tarifa, incrementada únicamente en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuando resulte aplicable.

3.º Los vendedores finales de los artículos adquiridos con el Impuesto sobre el Lujo repercutido según las normas precedentes, deducirán con carácter general el 5 por 100 del precio de tarifa indicado, cuando se trate de adquisiciones que con arreglo a derecho no estén gravadas con el mencionado impuesto.

Si los recambios adquiridos fuesen neumáticos el porcentaje a deducir se elevará al 6,40 por 100.

En ambos casos es requisito imprescindible para poder gozar de la deducción que en la factura de venta figure el nombre y apellidos del adquirente, así como la matrícula, marca y modelo del vehículo.

En los supuestos descritos en el párrafo anterior los vendedores tendrán derecho a ser resarcidos por sus proveedores inmediatos de las deducciones efectuadas. El mismo derecho corresponderá a los sucesivos intermediarios respecto de los suministradores de los mismos artículos.

Los fabricantes o importadores que, en calidad de sustituto del contribuyente, hubieran repercutido en factura el impuesto que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, haya sido deducido al efectuar la venta al consumidor final por tratarse de operaciones no sometidas a gravamen, podrán compensar las indicadas cuotas tributarias en sus declaraciones-liquidaciones futuras por el mismo impuesto y concepto tributario.

Será requisito imprescindible para proceder a la mencionada compensación la justificación de su procedencia mediante copia o fotocopia de la factura emitida en la adquisición no gravada, y, en su caso, la demostración del oportuno resarcimiento al adquirente de los artículos a que se refiere.

Art. 2.º Las declaraciones-liquidaciones que proceda efectuar por el concepto del Impuesto sobre el Lujo que grava en origen las adquisiciones de piezas de recambio o componentes, incluso neumáticos, para vehículos de turismo y motocicletas se efectuarán trimestralmente en los plazos establecidos en el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo, en su actual redacción según los términos establecidos en el Real Decreto 2198/1980, de 3 de octubre.

Art. 3.º La presente disposición que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedará sin efecto al promulgarse el Reglamento General del Impuesto sobre el Lujo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La presente disposición se aplicará a las ventas de piezas de recambio o componentes, efectuadas a partir de 31 de enero del corriente año, en las condiciones descritas en la norma primera, del artículo 1.º de la presente Orden ministerial.

2.ª Las declaraciones-liquidaciones correspondientes al período comprendido entre los meses de mayo y octubre de 1980, ambos inclusive, se presentarán en los primeros veinticinco días naturales del mes de noviembre, y las relativas a los dos últimos meses de 1980 y las sucesivas se ajustarán a los plazos fijados en el Real Decreto 2198/1980, de 3 de octubre.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a las declaraciones-liquidaciones a presentar por las ventas de accesorios de automóviles de turismo y motocicletas.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogada a partir de la entrada en vigor de la presente disposición la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

**27785** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2486/1980, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Puertos Deportivos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 15 de noviembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25537, primera columna, artículo 3.º, punto 1, donde dice: «de cualquier ola significativa con frecuencia de cinco años...», debe decir: «de cualquier ola significativa con período de retorno de cinco años...».

En la misma página, artículo 3.º, segundo párrafo del punto 1, donde dice: «el período medio del tercio de olas...», debe decir: «el período medio de las del tercio de olas...».

En este mismo artículo 3.º, último párrafo del punto 1, donde dice: «como el período medio de las olas más altas...», debe decir: «como el período medio del tercio de olas más altas...».

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27786** *ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería don Demetrio Cobeta Cobeta.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 22 de diciembre de 1980, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda—Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Zaragoza—, el Comandante de Infantería don Demetrio Cobeta Cobeta, que fue destinado por Orden de 13 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 150).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**27787** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone el cese de don Pedro Recuenco Rivera como Subdirector general de Documentación.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración Central del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 15 de octubre de 1980, dispone en el punto cuatro del artículo primero la supresión de la Subdirección General de Documentación de la Secretaría de Estado para la Información.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer el cese como Subdirector general de Documentación, por pasar a desempeñar otro cargo, de don Pedro Recuenco Rivera, funcionario del Cuerpo Técnico de Información y Turismo, número de Registro Personal A01IT08, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—El Secretario de Estado para la Información, Josep Meliá Pericás.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**27788** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2490/1980, de 14 de noviembre, por el que se nombra Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia a don Javier Moscoso del Prado Muñoz.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 15 de noviembre de 1980, página 25542, columna primera, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Javier Moscoso del Prado», debe decir: «... don Javier Moscoso del Prado Muñoz».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**27789** *ORDEN de 21 de noviembre de 1980 por la que se publica la relación de los funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, Escala a extinguir.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo previsto en la disposición adicional de la Ley 34/1980, de 21 de junio, de Reforma del Procedimiento Tributario, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, se aprueba la relación circunstanciada de los funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, Escala a extinguir, asignándoles el número definitivo de Registro de Personal que les corresponde.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.